



**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA CACAO INALNAPO COMPAÑÍA
LIMITADA**

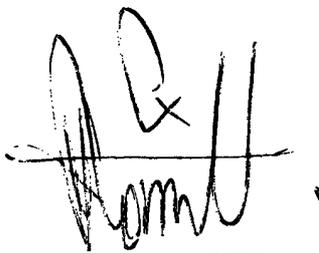
CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007

DI: 04 COPIAS

HR.

Dr. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO- ENCARGADO
QUITO- - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA CACAO INALNAPO COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: \$ 400.00

DI : 4 COPIAS

~~~~~

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes siete (07) de septiembre del año dos mil siete, ante mi Doctor **FAUSTO MAURICIO RAMIREZ MOLINA**, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE-ENCARGADO del protocolo de esta Notaría del cantón Quito, de acuerdo a oficio número 396/MSG/DDP/07, de fecha doce de julio del dos mil siete, emitido por el Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguiente personas: BRUNO E. J. M. DE RICK, por sus

propios derechos, de nacionalidad belga, inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado en Beussent, Francia y de paso por esta ciudad de Quito; la señorita ANNE -PRUNE CAPUCINE DE RICK, por sus propios derechos, de nacionalidad francesa, inteligente en el idioma castellano, soltera, mayor de edad, domiciliada en Beussent, Francia y de paso por esta ciudad de Quito; y, el señor MANUEL DE JESÚS CRIOLLO AIMARA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus pasaportes y cédula de ciudadanía, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el notario, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada "CACAO INALNAPO COMPAÑÍA LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la



presente escritura pública los señores: BRUNO E.J.M. DE RICK, por sus propios derechos, de nacionalidad belga, inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado en Beussent, Francia y de paso por esta ciudad de Quito; la señorita ANNE -PRUNE CAPUCINE DE RICK, por sus propios derechos, de nacionalidad francesa, inteligente en el idioma castellano, soltera, mayor de edad, domiciliada en Beussent, Francia y de paso por esta ciudad de Quito; y, el señor MANUEL DE JESÚS CRIOLLO AIMARA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "CACAO INALNAPO COMPAÑÍA LIMITADA". **TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.-** DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "CACAO INALNAPO COMPAÑÍA LIMITADA", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose que comercialmente podrá también denominarse simplemente "INALNAPO CIA. LTDA.", a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.-** DOMICILIO.- La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer

sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Sociedad es la exportación de productos alimenticios y agrícolas, en general, los que podrán estar en estado natural, semielaborados y elaborados; adicionalmente se dedicará a la exportación de productos artesanales de origen sudamericano. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad queda especialmente facultada para ejercer las siguientes actividades: a) La Compañía podrá además dedicarse a la compra, venta y producción de cacao y demás productos agrícolas que necesiten para cumplir a cabalidad con su objeto social. b) Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución de todo producto, mercadería, maquinaria o equipos cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes. c) Intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. d) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente,



gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. e) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse. f) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas o relacionadas con este objeto social. g) Diseñar y evaluar proyectos de inversión. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, equipos, insumos agrícolas, maquinaria, automóviles, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

**TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

| SOCIO                        | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES |
|------------------------------|------------------|----------------|-----------------|
| Bruno de Rick                | 190,00           | 190,00         | 190             |
| Anne- Prune Capucine De Rick | 190,00           | 190,00         | 190             |
| Manuel Criollo               | 20,00            | 20,00          | 20              |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>400,00</b>    | <b>400,00</b>  | <b>400</b>      |

Los accionistas señores Bruno E. J. M. De Rick y Anne- Prune Capucine De Rick por este instrumento realizan inversión extranjera directa en el Ecuador, la misma que se

registrara en el Banco Central del Ecuador, una vez concluida la constitución de la compañía CACAO INALNAPO COMPAÑIA

LIMITADA. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTÍCULO NOVENO.-TRANSFERENCIA.-

Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de

Compañías para la cesión. ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores de la Compañía.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL-**

**A.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente

tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**C.-** El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **D.-** El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es

el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durante tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado

reasuma sus funciones, según sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 238 de la ley



0000

de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social, o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de un año, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo



que la compañía entregue a cualquier funcionario de ésta se socio o no. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el informe que deberá presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. d) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. f) Acordar la amortización de participaciones. g) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. h) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase la suma de CINCUENTA MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 50.001.00) dólares. i) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO**

**V.- DEL PRESIDENTE.-** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de un año, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. f) Subrogar



al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio.

**TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso, b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. f) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a

la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. g) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. h) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. i) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. j) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. k) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. Podrá establecer cualquier gravamen sobre los bienes de propiedad de la compañía siempre y cuando cuente con la autorización de la Junta General. l) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por



0012

lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en

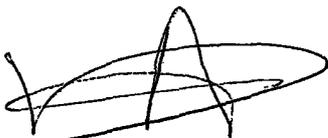
Dr. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO- ENCARGADO  
QUITO- - ECUADOR

el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente a la doctora Gabriela Jaramillo, al doctor Jorge Valarezo y a la Abogada Patricia Herrera para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmada por la doctora Gabriela Jaramillo Arroyo, portadora de la matrícula profesional cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



BRUNO E. J. M. DE RICK

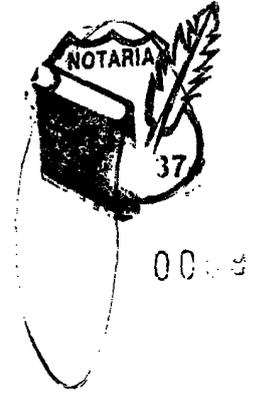
Ps. FE 728355



ANNE-PRUNE CAPUCINE DE RICK

Ps. 04 FI 57690

Dr. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO- ENCARGADO  
QUITO- - ECUADOR

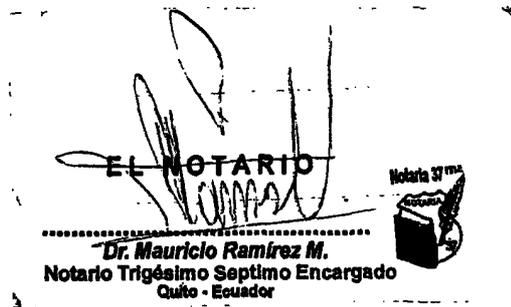


A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel de Jesús Criollo Aimara".

MANUEL DE JESÚS CRIOLLO AIMARA

C. C. 180198258-G

C. V. 0048-27.

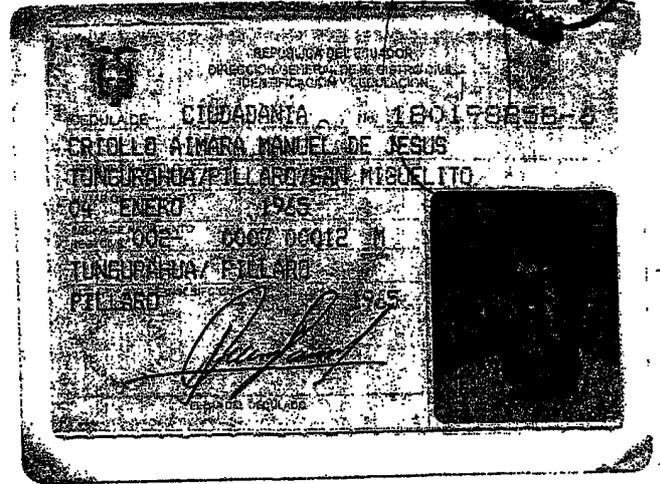
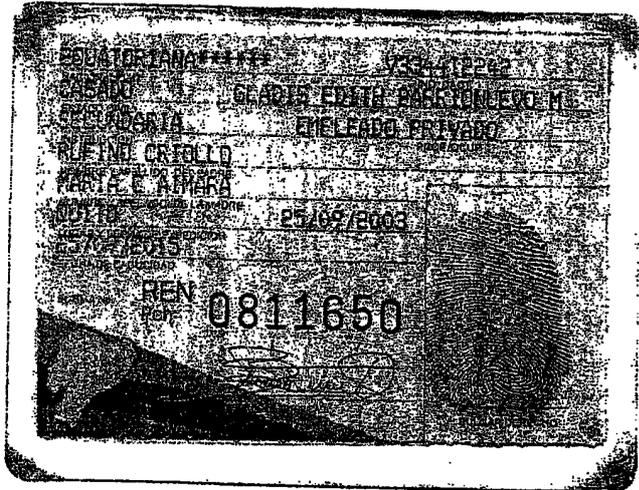








0011



HR.  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

IK

NOTARIO  
*Manuel*  
DR. MAITRICIO RAMIREZ BUOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO  
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7155003  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: PRADO TROYA MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2007 4:14:04 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7154190 CACAO DEL NAPO AGRONAPO CIA. LTDA. .

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CACAO INALNAPO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

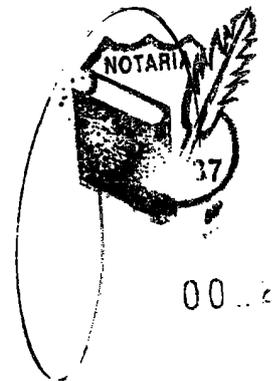
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050105560 abierta el 07 de Septiembre del 2007 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará CAOAO INALNAPO CIA LTDA. la cantidad de Cuatrocientos dolares americanos con 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                                    | Cantidad del Aporte |
|------------------------------------|---------------------|
| <u>BRUNO DE RICK</u>               | <u>190.00</u>       |
| <u>Anne-Prune Capucine De Rick</u> | <u>190.00</u>       |
| <u>Criollo Manuel</u>              | <u>20.00</u>        |
|                                    |                     |
|                                    |                     |
|                                    |                     |
| <b>Total</b>                       | <b>400.00</b>       |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

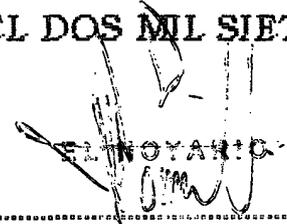
Quito, 07 de Septiembre del 2007  
Lugar y Fecha de emisión

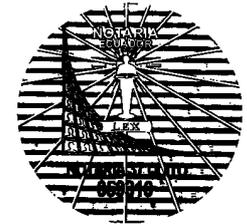
**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA No. 5 - MULTICENTRO**

Firma Autorizada



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA CACAO INALNAPO COMPAÑÍA LIMITADA.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE  
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE

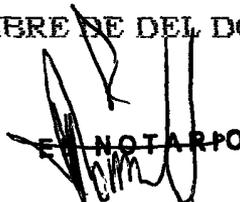
  
.....  
Notario Trigesimo S. T. Encargado  
Quito - Ecuador

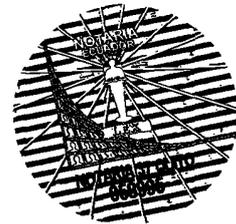




SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUESCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CACAO INALNAPO COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE; DE LA RESOLUCION NUMERO 07. Q. I. J. 003804, EMITIDO EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DEL DOS MIL SIETE.-

  
E. NOTARIO  
.....  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador

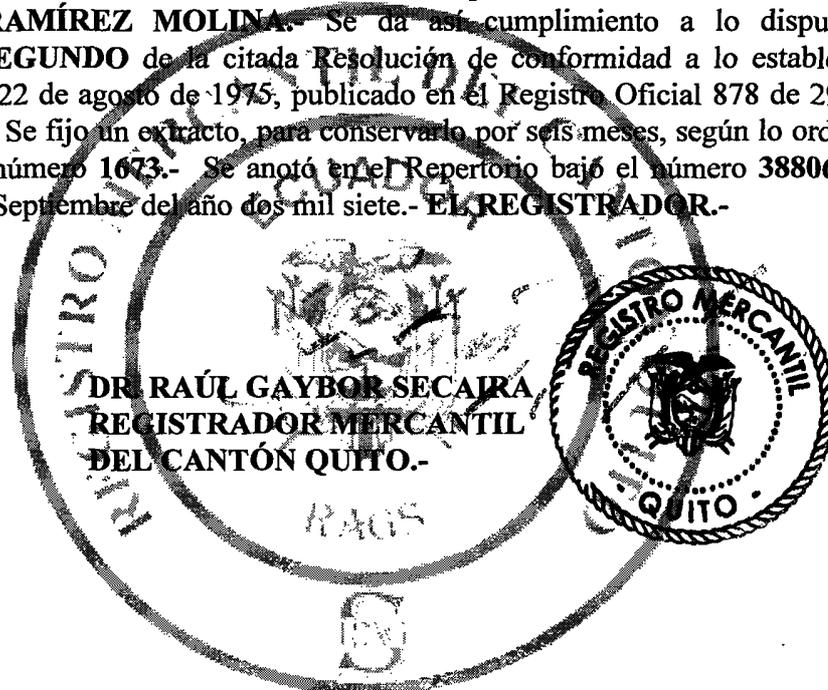




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZON:** Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Septiembre del 2007, bajo el número **2801** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CACAO INALNAPO CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de Septiembre del 2007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE-ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1673**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38806**.- Quito, a veinte y uno de Septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21359

Quito,

24 SEP 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CACAO INALNAPO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL